

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 — —  
NUMERO SUELTO. . . . . 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor de BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Residencia provincial de Niños

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 18)

### Ministerio de la Gobernación

#### Dirección general de Administración

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías para las que en primer turno fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el número 12 de la Real orden de convocatoria de concurso, de 11 de Octubre último, ha acordado designar a los individuos que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por los respectivos Ayuntamientos, prescindiendo de los individuos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Secretaría para la que fueron designados, y de aquellos otros que no tienen expediente personal en este Ministerio ni figuran, por tanto, en el Escalafón del Cuerpo secretarial.

Madrid, 11 de Mayo de 1929.—  
El Director general, Emilio Vellando

#### Relación que se cita

Provincia de Almería.—Escúllar, D. Laureano Sanz de la Iglesia.

Idem de Burgos.—Cabia, D. Félix Ciudad Pérez; Villatuelda, don Santiago Romero Mateo.

Idem de Cáceres.—Mohedas, don Veremundo Arias Vázquez.

Idem de Guadalajara.—Torre cuadrada de los Valles, D. Dionisio Martínez Tomás

Idem de Huelva.—El Granado, D. Fausto Guerra Librero.

Idem de Madrid.—Piñuécar, don Florencio Cubino Gómez.

Idem de Salamanca.—Huerta, D. Matías Mateos Gonzalez.

Idem de Santander.—Argoños, D. Salvador Aguirre Landa.

Idem de Soria.—Arenillas, D. Miguel Mambrilla Aparicio; Hoz de Arriba, D. Alejandro Lozano Sotillos; Nafria la Llana, D. Román Escalada Pérez; Rello, D. Miguel Soler Castel; Santa María de las Oyas, D. Francisco Díaz Guerra; Velilla de San Esteban, D. Tomás Garcés Martínez; Bocos, D. Jesús Tejedor Arribas.

Idem de Valencia.—La Yesa, D. José Llopis Martínez.

Idem de Valladolid.—Tamariz de Campos, D. Manuel Matamala Matamala; Piña de Esgueva, don Teodosio Rodríguez Bocos

Idem de Zaragoza.—Cuarte de Huelva, D. Joaquín Andreu Pascual,

Idem de Lérida.—Tragó de Noguera, D. Eugenio Barrio Nadal.

Idem de Teruel.—Gúdar, D. Atanasio Belenguer Sancho.

Según comunica la Alcaldía del Ayuntamiento de Taramundi (Oviedo), en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y en virtud de concurso convocado por Real orden de 11 de Octubre último, la Corporación de su Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de Abril anterior, nombró Secretario de la misma a D. Recaredo Alvarez Builla Fernandez, caso cuarto del artículo 20 del precitado Reglamento y concursante de la indicada Secretaría.

Madrid, 11 de Mayo de 1929.—  
El Director general, Emilio Vellando.

Incurros, por diversas causas, en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, los Ayun-

tamientos que a continuación se citan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el precitado artículo 28, en relación con la Real orden de 1.º de Octubre de 1925, ha acordado designar para el desempeño de las Secretarías de aquellos a los individuos que seguidamente se relacionan.

Madrid, 11 de Mayo de 1929.—  
El Director general, Emilio Vellando

#### Relación que se cita

Provincia de Alicante.—Alcolecha, D. José Tomás Valero; Polop, D. José María Ribes Sanchis.

Idem de Burgos.—Barbadillo de Herreros, D. Félix Velasco Harnaiz.

Idem de Cuenca.—Cólliga, don Rafael Morales Pastor.

Idem de Jaén.—Albánchez de Ubeda, D. Remigio Aguayo Valero.

Idem de Santa Cruz de Tenerife.—Puntagorda, D. Francisco Saavedra Hernández

Idem de Teruel.—Torre de las Arcas, D. Antonio Minguéz Mateo.

Idem de Valencia.—Puebla de San Miguel, D. Antonio Talamantes Paulo.

Idem de Zamora.—Quintanilla del Olmo, D. Francisco de la Nogal García.

Idem de Zaragoza.—Ardisa, don Desiderio Peña Ayuso.

Idem de Córdoba.—Obejo, don Francisco Reyes García.

(Gaceta del 12 de Mayo).

Núm. 588.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes diferentes Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputaciones provinciales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer.

1.º A partir de la publicación en la Gaceta de Madrid, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de Ayuntamiento de primera categoría y de

Diputaciones provinciales, que figuran en la relación adjunta.

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores que pertenecan al Cuerpo de Secretarios de la indicada categoría incluidos en el Escalafón de su clase, según el artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y Reales decretos de 16 de Septiembre de 1925 y 6 de Abril de 1927.

3.º Para solicitar las plazas de Secretarios de Diputaciones que están vacantes, y que se proveerán por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar de modo fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporación provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 22 de Noviembre de 1925.

4.º Los concursantes podrán solicitar las vacantes que se enumeran a continuación, bien en instancia dirigida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia a que correspondan las vacantes, o en escrito elevado a los Presidentes de las Diputaciones, o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría se haya de proveer; en el primer caso, en una sola solicitud pueden pedir las vacantes existentes en la misma provincia, y en el segundo, se dirigirán por separado a cada uno de los Presidentes de las Corporaciones provinciales o municipales en que esté vacante el cargo de que se trata.

5.º Los Gobernadores ante los que se presenten las precitadas instancias, al terminar el plazo que se otorga para la presentación de las mismas, comunicarán a cada uno de los Ayuntamientos interesados, relación circunstanciada de los individuos que hubieren solicitado la respectiva Secretaría, añadiendo, respecto a los aspirantes, las circunstancias que aparezcan en el escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento respecto de cada una, de conformidad con los preceptos de la Real orden de 8 de Noviembre de 1925, o bien en la de 30 de Marzo de

1927, publicando la relación de opositores aprobados, y respecto de los que no figuren ni en una ni en otra de las precitadas disposiciones y no conste su cualidad de Secretario, reclamarán los oportunos datos a la Dirección general de Administración de este Ministerio.

6.º De igual modo, y luego de transcurrido el plazo de presentación de instancias, las Corporaciones, por conducto de sus respectivos Presidentes, comunicarán a los Gobernadores civiles respectivos los nombres y circunstancias que concurren en los aspirantes que hubieren solicitado directamente, ante las Corporaciones citadas, tomar parte en el presente concurso.

7.º Las dudas que puedan surgir, tanto en los Gobiernos civiles como en las Corporaciones respectivas, sobre la capacidad ó circunstancias de los solicitantes, deberán consultarse a esa Dirección general de Administración, que las resolverá con vista del expediente personal de cada interesado.

8.º Solamente será obligatorio para tomar parte en este concurso, acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría, con referencia a las disposiciones que menciona el número 5.º de esta Real orden, sin perjuicio de que los que soliciten las Secretarías de Diputaciones vacantes y no desempeñen este cargo justifiquen ante la Corporación necesariamente su cualidad de Letrado, pudiendo los concursantes alegar los méritos que en ellos concurren y de presentar los documentos acreditativos de los méritos especiales que aleguen.

9.º Terminado el plazo que se concede para la presentación de instancias, y remitidas por el Gobierno Civil a los Ayuntamientos y Diputaciones respectivos la relación circunstanciada de los solicitantes que en el Gobierno hayan presentado su instancia, será convocado el Pleno de la Corporación respectiva a sesión extraordinaria, a fin de proceder a designar reglamentariamente entre los concursantes el que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobierno Civil y a esa Dirección general de Administración, de la designación hecha, con remisión de certificación del acta, cuyo documento deberá estar en el Ministerio en el plazo máximo de treinta días, a contar desde que termine el marcado para recibir las solicitudes.

10. El concursante designado por el Pleno de la Corporación respectiva para ocupar la Secretaría vacante en la misma, tomará posesión del cargo dentro del plazo de 30 días, que las disposiciones legales vigentes le conceden, acreditando previamente ante la Presidencia de la Diputación o de la del Ayuntamiento, por medio de los certificados oportunos, que observa buena conducta moral y de que no está procesado; de cuya posesión cumplidos que sean los requisitos antes mencionados, deberán asimismo las Corporaciones dar cuenta seguidamente a la Dirección gene-

ral de Administración y al Gobierno Civil respectivo.

11. En el caso de que las precitadas Corporaciones dejen transcurrir los plazos legales sin resolver el concurso, en el de que acuerden no resolverlo o en el de que hagan un nombramiento ilegal, se las considerará decaídas definitivamente en su derecho, y de conformidad con lo taxativamente dispuesto en el artículo 28 del Reglamento citado, procederán sin demora a elevar las relaciones, documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado, a este Ministerio para que por el mismo se haga el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento aludido, el concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho de concursar vacante durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. Si un concursante fuese designado simultáneamente para dos o más Secretarías, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando la opción al Ayuntamiento en que haya sido elegido y a esa Administración; en el caso de que un Secretario designado para más de una Secretaría no ejercitara su derecho de opción dentro del plazo que se cita, se entenderá que prefiere la Secretaría de mayor sueldo o la del Ayuntamiento de mayor número de habitantes en igualdad de retribución.

14. Los Ayuntamientos, a la vez que eleven a esa Dirección general la certificación acreditativa del nombramiento del Secretario designado, remitirán una lista, aprobada por el Pleno, en la que colocarán a todos los demás concursantes por el orden de mayor a menor preferencia que acuerde la Corporación, con el fin de que ese Centro, en el caso de que no tome posesión el elegido, proceda a designar otro de los solicitantes, evitando así la demora que sufren los concursos en la actualidad.

15. La toma de posesión de un Secretario significa la renuncia total al resto de las plazas concursadas, y si el designado estuviera sirviendo en propiedad otra Secretaría, al tomar posesión de la nueva deja vacante inmediatamente la que desempeñaba.

16. Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para que se inserte esta Soberana disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones municipales y provinciales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que hace referencia el párrafo último del artículo 22 del Reglamento orgánico de 23 de Agosto de 1924.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 13 de Mayo de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

*Relación que se cita:*

Provincia de Alicante, Ayuntamiento de Jijona, con 6.000 pesetas de sueldo.

Idem de Barcelona, Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat, con 5.100.

Idem de Cáceres, Ayuntamiento de Montánchez, con 5.000.

Idem de Cádiz, Ayuntamiento de Prado del Rey, con 5.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de Rota, con 6.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de Los Barrios, con 5.000.

Idem de Córdoba, Ayuntamiento de Fuente Ovejuna, con 7.000.

Idem de Coruña (La), Ayuntamiento de Noya, con 6.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de Boimorto, con 5.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de Rois, con 5.000.

Idem de Ciudad Real, Ayuntamiento de Malagón, con 5.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de Piedrabuena, con 6.000 pesetas.

Idem de Guadalajara, Secretaría de la Diputación provincial, con 10.000.

Idem de Madrid, Ayuntamiento de idem, con 20.000 con cargo al presupuesto ordinario y 5.000 al del Extranjero.

Idem de idem, Ayuntamiento de Navarcarnero, con 5.000.

Idem de Murcia, Ayuntamiento de Fuente-Alamo, con 6.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de Fortuna, con 5.000.

Idem de Lugo, Ayuntamiento de Pol, con 5.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de Castro de Rey, con 5.000.

Idem de Orogño, Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros, con 5.000.

Idem de Oviedo, Ayuntamiento de El Franco, con 5.000.

Idem de Orense, Ayuntamiento de La Vega, con 5.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de Boborás, con 6.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de La Merca, con 5.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de Paderne de Allariz, con 5.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de Padrenda, con 5.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de L. Peroja, con 5.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de Junquera de Ambia, con 5.000.

Idem de Palencia, Ayuntamiento de Astudillo, con 5.000.

Idem de Pontevedra, Ayuntamiento de Campo de Lameiro, con 5.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de Redondela, con 6.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de Barro, con 5.000.

Idem de idem, Ayuntamiento de Cracie, con 5.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife, Ayuntamiento de Hémigua, con 5.000.

Idem de Soria, Ayuntamiento de Medinaceli, con 3.500.

Idem de Tarragona, Ayuntamiento de False, con 5.000.

Idem de Toledo, Ayuntamiento de Toledo (capital).

Idem de idem, Ayuntamiento de Escalona, con 5.000.

Idem de Teruel, Ayuntamiento de Alcañiz, con 6.000.

Idem de Valladolid, Secretaría de la Diputación provincial, con 12.000.

Idem de Valencia, Ayuntamiento de Carcagente, con 7.000.

Idem de Zaragoza, Ayuntamiento de Caspe, con 6.000.

(*Gaceta* del 14 de Mayo)

## GOBIERNO CIVIL

### *Servidumbres de acueducto*

Visto el expediente incoado a instancia de D. Celso Gómez Argüelles, como apoderado de la Sociedad «Arango, Suárez y Cosmen», concesionaria del aprovechamiento de 1.500 litros de agua por segundo del río Narcea, en términos de Cangas del Narcea, solicitando la imposición de servidumbre legal de acueducto sobre las fincas denominadas «Prado del Río», «Tierra de la Cardosa», «Prado Roveiro», «Horno de Tras de Casa» y «Prado de la Llama», propiedad de D. Constantino Menéndez, y sobre otras fincas, cuyos propietarios se han avenido con la Sociedad concesionaria según consta en el acta de comparecencia celebrada ante la Alcaldía de Cangas del Narcea con fecha 20 de Abril último, y

Resultando que pasado el expediente al apoderado de la Sociedad concesionaria D. Celso Gómez Argüelles, que en cuanto a los perjuicios que la servidumbre forzosa puedan originarse al propietario D. Constantino Menéndez no este el momento de considerarlos, sino al tiempo del justiprecio que los peritos respectivos han de formular, para lo que la Ley concede en este respecto toda clase de garantías para que los perjuicios sean justamente indemnizados.

Vista la Instrucción de 20 de Diciembre de 1832,

Este Gobierno Civil, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5.º de la mencionada Instrucción, acuerda enviar el expediente a la Alcaldía de Cangas del Narcea para que, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación correspondiente, comparezca ante aquella Autoridad el propietario reclamante D. Constantino Menéndez, a exponer lo que a su derecho entienda convenir; que se dé conocimiento de esta resolución al interesado y a la Alcaldía citada para su conocimiento y cumplimiento, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL a los efectos reglamentarios.

Oviedo, 13 de Mayo de 1929.

El Gobernador,

*Francisco de Zuñiga y Reillo.*  
R. al núm. 1154

## COMITÉ PARITARIO INTERLOCAL del Comercio de la Alimentación de Oviedo

Nuevas Bases del Contrato de trabajo aprobadas por este Comité en sesión extraordinaria del 22 de Diciembre de 1928.

1.<sup>a</sup> La jornada de trabajo del personal afecto a este Pacto será de ocho horas, en los meses de Octubre a Marzo y de nueve de Abril a Septiembre.

2.<sup>a</sup> Desde 1.<sup>o</sup> de Octubre a 31 de Marzo se abrirán los establecimientos a quienes afecta este Pacto, de nueve a trece y de quince a diecinueve, y desde 1.<sup>o</sup> de Abril a 30 de Septiembre, de ocho y media a trece y de quince a diecinueve y media. Los dependientes tendrán derecho a percibir el importe de las horas extraordinarias que trabajan con el recargo que autoriza la ley.

3.<sup>a</sup> Los domingos se abrirán los establecimientos a las nueve, clausurándose a las trece.

4.<sup>a</sup> Como compensación a las horas que se trabajan los domingos, los días festivos permanecerán completamente clausurados los establecimientos afectos a estas Bases, y por tanto, quedan exentos de prestar servicio alguno el personal y dependientes de los mismos; asimismo, disfrutarán éstos de diez días de permiso al año, en la época en que ambas partes acuerden, con la obligación por parte del patrono de dar cuenta a este Comité de la fecha en que empiecen a disfrutar este permiso, para que sus inspectores puedan comprobar si se lleva a efecto, no siendo necesario tener que salir de Oviedo para disfrutarlo. Se exceptúa del permiso de diez días a los aprendices, considerándose como tales, para los efectos de este Pacto, a los que lleven prestando servicio en el ramo menos de dos años.

5.<sup>a</sup> No podrán en manera alguna descontarse de este permiso, los días en que por enfermedad se dejase de acudir al trabajo.

6.<sup>a</sup> Los días festivos que caigan en jueves y el día de San Mateo se abrirán los establecimientos a las nueve, clausurándose a las trece.

7.<sup>a</sup> Se consideran festivos y permanecerán, por tanto, cerrados los establecimientos, a excepción de los casos señalados en la Base anterior, los días siguientes: 1 y 6 de Enero, Martes de Carnaval, 19 de Marzo, Jueves y Viernes Santo, 1.<sup>o</sup> de Mayo, día de la Ascensión, Corpus Christi, 29 de Junio, 25 de Junio, 25 de Julio, Martes del Bollandu y Carmin de la Pola, 15 de Agosto, 8 y 21 de Septiembre, 12 de Octubre, 1.<sup>o</sup> de Noviembre y 8 y 25 de Diciembre.

8.<sup>a</sup> Los jueves, por ser día de mercado, podrán permanecer abiertos en Oviedo los establecimientos del ramo de Alimentación, de una a tres de la tarde, estableciéndose turnos para que la dependencia disfrute de las dos horas para comer, debiendo colocar el patrono en lugar visible del establecimiento un cartel con los nombres de los

dependientes y turnos que les corresponden.

9.<sup>a</sup> Para atenciones de balance se concede a los establecimientos afectos a este Comité dos horas extraordinarias, durante diez días como máximo, sin que por ello tenga derecho el personal a remuneración alguna.

10. Todos los establecimientos que por condiciones especiales puedan tener abierto fuera de las horas determinadas en estas Bases, deberán abstenerse, según ordena la Ley, de expender para fuera cualquier género que vendan los distintos gremios afectos a estas Bases.

11. El presente acuerdo, al objeto de darle mayor publicidad se publicará en la prensa y se repartirán copias impresas a todos los establecimientos citados, con el fin de que lo tengan expuesto al público, según determina el artículo 7.<sup>o</sup> de la Ley de Jornada Mercantil.

12. Estas Bases estarán en vigor durante cinco años.

Quedan afectos a este Pacto los establecimientos siguientes: Abacerías, aceites al por mayor y cosecheros, aguas minerales, almacenistas de aceites minerales; arroz, garbanzos, y legumbres al por mayor, asenadores, aves y caza, café torrefacto, coloniales al por mayor, comestibles, embutidos al por mayor, cereales y harinas al por mayor, fiambres, harinas al por menor, hueverías, paja, cebada y semillas, pimienta molida, ultramarinos, quesos y mantecas al por mayor, tocino y jamón en cajones y velas de esperma, estearina o cera.—El Secretario, Miguel Cabeza.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, El Presidente, Rogelio Masip.

Acuerdos adoptados en sesión extraordinaria del día 22 de Diciembre de 1928.

### Jornada de trabajo de las Fruterías

1.<sup>o</sup> Los establecimientos que se dediquen exclusivamente a la venta de frutas frescas podrán permanecer abiertos de nueve a veintidós, sin que se pueda emplear a la dependencia más de ocho horas diarias.

2.<sup>o</sup> Los domingos podrán tener abierto de nueve a una y se compensará a la dependencia que trabaje en este día con el descanso del lunes por la tarde.

3.<sup>o</sup> Estas Bases comenzarán a regir el día 10 de Febrero de 1929.

4.<sup>o</sup> Los precedentes acuerdos, al objeto de darles mayor publicidad, se publicarán en la prensa y se repartirán copias impresas a todos los establecimientos a quienes afectan, con el fin de que los tengan expuestos al público, según determina el artículo 7.<sup>o</sup> de la Ley de Jornada Mercantil.

Oviedo, 30 de Enero de 1929.—  
El Secretario, M. A. Cabeza.—  
V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, El Presidente, R. Masip.

R. al núm. 1168

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Luarca

Lista de los individuos que componen el Ayuntamiento, y de los 104 mayores contribuyentes por contribuciones directas que tienen derecho a ser electores para compromisarios, la cual se forma en virtud de lo prevenido en el artículo 25 de la Ley electoral para Senadores, y se publica en cumplimiento del mismo.

#### Concejales:

D. Emilio Blanco López.  
José García Vidal de la Uz.  
Ramón Pérez García.  
Braulio Fernandez García.  
José Rodríguez Guardado.  
Fernando Alvarez Cascos.  
David Ortiz Fernandez Andés.  
Leopoldo Menendez Piedra.  
Vicente Miranda Rodriguez.  
Eladio Gonzalez Alonso.  
José Fernandez Pérez.  
Vicente Lórez Pérez.  
Francisco Fernandez Asenjo.  
Manuel Suarez Suarez.  
José Pérez Abad.  
Rufino Mendez García.  
Marcial Rico Pérez.  
Daniel Fernandez Pérez.  
Antonio Castrillón García.  
Gil Martinez Martinez.  
Manuel García García.  
Manuel López Fernandez.  
Jesús Rodríguez Fernandez.  
Juan Gonzalez García.  
Juan Berdasco Feito.  
Manuel Lavandera Villamil.

#### Contribuyentes:

D. Francisco Fernandez Victorero.  
Aurelio Rodriguez López.  
Esteban Fernandez Suarez.  
Eugenio García Gonzalez.  
Alfonso Lobo Gonzalez.  
Vicente Gayo Jaquete.  
Vicente Trelles Gonzalez.  
Faustino Gonzalez Morilla.  
Antonio Alvarez Cascos.  
Humberto Blanco Avella Fuertes.  
Antonio Ochoa Suarez.  
Adolfo García Fernandez.  
Antonio Fernandez Mendez.  
Angel Valdés Fernandez.  
Enrique Martínez Santamarina.  
Antonio Mendez García.  
Regino Alvarez Herrero.  
Juan Gutierrez Menendez.  
Francisco Macario Pérez Fernandez.  
Celestino Suarez Gonzalez.  
David Alonso Barbacid.  
Higinio García Rodriguez.  
Ramiro Perez del Rio Palicio.  
Francisco Fernandez Asenjo.  
Manuel Gonzalez Pérez.  
Fernando Galan Alvarez Cascos.  
Etelvino Rodriguez Menendez.  
José Ramón Suarez del Otero.  
Raimundo Polanco Fontela.  
Miguel Estrada.  
Esteban Suarez Alvarez.  
Salustiano Suarez.  
José Avello Avello.  
Luis Martinez Noreña.  
Manuel Mendez Suarez.  
Francisco Suarez Manso.  
Ricardo Pérez.  
Enrique Arias Rodriguez.  
José Fernandez Jimenez.

D. Vicente García Coronas.  
Ramón Rodriguez Lengomin.  
Felipe García Poladura.  
Francisco Gonzalez Francos.  
Balbino García Gayoso.  
Rogelio Suarez Díaz.  
Antonio Vega Fernandez.  
Germán Pérez Pérez.  
José Parrondo Nido.  
Serafin Alvarez García.  
Francisco García García.  
Senen Rico Avello.  
Francisco Fernandez Menendez.  
Manuel Anciola Rodriguez.  
Enrique Aja Fernandez.  
Manuel García Fernandez.  
José Alvarez Fernandez.  
Manuel Loza Merás.  
Enrique Fernandez Rodriguez.  
Gumersindo Rodriguez Trelles.  
Nicanor Olandia Luciano.  
Juan López Fernandez.  
Manuel Fernandez Pereira.  
Francisco Fernandez López.  
Eusebio Alvarez García.  
Alfredo Lengomión Cascos.  
Juan Avello García.  
Cipriano Paredes Fernandez.  
Marcial Andés Menendez.  
Victor Reguera del Campo.  
Francisco García Menendez.  
José Ramón García Alvarez.  
Baldomero Alvarez Suarez.  
José Díaz Sanchez.  
José Cadavieco Gamoneda.  
Francisco Martinez Villanueva.  
Sabino García Avello.  
Armando Pérez Dueño.  
Ricardo Losada Fernandez.  
José Mitelbrum Cisneros.  
Laureano Pallasá.  
Melchor Alva López.  
Alfredo Mendez García.  
Bernardo Mendez Alonso.  
Jesús Landeira Sanchez.  
Vicente Pérez Cortina.  
José Fernandez Suarez.  
Clemente Gonzalez Loza.  
Francisco Alvarez García.  
Fermin Cernuda Carreño.  
Luis Manserre Fernandez.  
Gregorio Pérez Coronas.  
Ramón Rodriguez Rodriguez.  
José Fernandez Pérez.  
Fructuoso Rodriguez López.  
Benigno Rodriguez Fernandez.  
Luis Ochoa Alborno.  
Antonio Gonzalez Pérez.  
Ramón Castro Martin.  
Casimiro Alvarez Piedra.  
Antonio Pérez Fernandez.  
Juan Pérez Fernandez.  
Enrique Gomez Rodriguez.  
Cosme Rodriguez Avello.  
César García Gonzalez.  
Luarca, 5 de Enero de 1929.—  
El Alcalde, Emilio Blanco.

R. al núm. 121

### Alcaldía de Oviedo

D. Rafael Sarandeses Alvarez, Presidente de la Sección Urbana de Reclutamiento del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: Que a instancia de los respectivos interesados y previas las formalidades establecidas en el artículo 293 del Reglamento de la Ley de Reemplazos, la Comisión acordó, como años anteriores declarar la continuación de declaración de ausencia por más de diez años, de los individuos siguientes:

## Reemplazo de 1928:

Manuel y José Menendez Alvarez, hijo de Teresa, de Oviedo.

Germán Pilar y su hijo Manuel Pilar Fernandez, de idem.

José Antonio Alvarez Toyos, padre del mozo José Alvarez Fernandez, de la Tenderina.

## Reemplazo de 1927:

Fermin Alvarez, padre del mozo Severino Alvarez Braña, de Agüeria.

Virginio Alvarez Martinez, de Puerto.

Ramiro Cima, padre del mozo Faustino Cima Iglesias, de San Esteban.

José y Segundo Diaz Fernandez, hermanos del mozo Rogelio, de Santianes.

Avelino Fernandez, padre del mozo José Fernandez Diaz, de Olloniego.

Severino Garcia Argüelles, hermano del mozo Enrique, de Box.

Antonio Fernandez Alonso, tío del mozo Darío Oliva Fernandez, de Oviedo.

Ramón Solís Suárez, hermano del mozo José, de la Argañosa.

Ramón Alvarez Iglesia, padre del mozo José Alvarez Pardo, de Oviedo.

## Reemplazo de 1926:

José Antonio y Eleuterio Fernandez Diaz, hermanos del mozo Jacinto, de Puerto.

Jesús Fernandez Valdés, hermano del mozo José, de Box.

Donato Martinez Alvarez, hermano del mozo Robustiano, de Caces.

Sabino, José Antonio e Inocencio Urrust Fernandez, de Primo y Antonia, de Trubia.

Nicolás Yllanueva Diaz, hermano del mozo Enrique, de Pravia.

Manuel Len, padre del mozo Leopoldo Len Fernandez, de la Tenderina.

## Reemplazo de 1925:

Bernardo Montes, padre del mozo José Montes Suarez, de Oviedo.

Antonio Granda, padre del mozo Antonio Granda Areces, de idem.

Cristóbal Bueno, padre del mozo José Bueno Barras, de idem.

José Menendez, padre del mozo José Menendez Suarez, de Box.

Herminio Alvarez Perez, hermano del mozo Enrique, de idem.

José Palicio Fuente, hermano del mozo Alejandro, de Santianes.

Manuel Fernandez, padre del mozo José Fernandez Muñoz, de Box.

Faustino y Wenceslao Alvarez Fernandez, hermanos del mozo Francisco, de Caces.

Manuel Diaz Martinez, padre del mozo Enrique, de Campo de los Reyes.

Matias Fernandez Frieria, hermano del mozo Angel, de San Esteban.

Dionisio Gonzalez Gonzalez, hermano del mozo Adolfo de la M. joya.

León y José Alvarez Fernandez, hermanos del mozo Alejandro, de Trubia.

Telesforo de Pablo Gutierrez, hermano del mozo Jacinto, de Oviedo.

Cándido Garcia, padre del mozo Severino Garcia Martinez, de idem.

Emilio y Aurelio Secades Cima, hermanos del mozo José, de San Esteban.

José Garcia Alvarez, hermano del mozo Salvador, de Box.

## Reemplazo de 1915:

Tomás Diaz Palacio Granda, hermano del mozo José, de Arcos.

Enrique y José Garcia Alvarez, hermanos del mozo Victor, de San Claudio.

Lo que se hace público, rogando a las Autoridades de todas clases se sirvan participar a esta Alcaldía cuantas noticias adquieran del paradero de los mencionados individuos.

Oviedo, 13 de Mayo de 1929.—Rafael Sañdeses.

R. al núm. 1.156

## SECCION JUDICIAL

## Audiencia Territorial de Oviedo

Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 62.

En la ciudad de Oviedo, a treinta de Abril de mil novecientos veintinueve, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Laviana, pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante D. Germán Garcia Villa, mayor de edad, vecino de San Tirso de la Venta, concejo de Langreo, representado por el Procurador don Arturo Bernardo y defendido por el Abogado D. Alfonso Muñoz de Diego, y de la otra como demandados D. Vicente Espina Villa, mayor de edad y de igual vecindad, representado por el Procurador D. Luis Rodriguez López Nuño, y defendido por el Abogado D. José Loredó, y D. Jesús Cases Espina, también vecino de San Tirso, que no compareció.

Fallamos:

Que con expresa imposición de las costas de esta instancia al apelante, debemos confirmar y confirmamos en todos sus extremos la sentencia recurrida, por la que se condena a D. Vicente Espina Villa, a que destruya la chavola o gallinero y el enverjado de madera que hay construidos en su finca a una distancia menor de cincuenta centímetros de la casa de D. Germán Garcia, y a que en lo sucesivo se abstenga de interrumpir las luces y vistas de dicha casa, absolviendo a D. Jesús Cases de la demanda, sin expresa condena de costas en primera instancia.

Cúmplanse las disposiciones de la Ley del Timbre en cuanto al reintegro por hojas en el papel escrito a máquina, y complétese el del folio tres según previene el artículo ciento diecisiete, número primero de la citada Ley.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la

rebeldía del demandado D. Jesús Cases, a no ser que se opte por que se le notifique personalmente.

Así por esta nuestra sentencia, de la que una vez firme se remitirá testimonio literal al Juzgado de primera instancia de Pola de Laviana, con devolución de los autos originales para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Maria de Mesa, Victor Covián, Emilio Gómez, Adolfo S. de Movellán, José Minguez.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico.

Oviedo, seis de Mayo de mil novecientos veintinueve.—Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a ocho de Mayo de mil novecientos veintinueve.—Félix Lamela.

R. al núm. 1.158

## Juzgado de Oviedo

D. Faustino Menéndez Pidal, Juez de primera instancia de Oviedo.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refenda, se sigue procedimiento de apremio en autos ejecutivos instados por D. Julio Garcia Braga, casado, mayor de edad, industrial y vecino de esta ciudad, contra D. Ricardo Prado Collera, casado, mayor de edad, propietario y vecino de la Tenderina, arrabal de esta ciudad, sobre pago de cantidad, en el que se embargó como de la propiedad del ejecutado, los bienes siguientes:

De la finca a labor y prado, compuesta con las llamadas «La Pedrera» y «Tras del Horreo», «Prado Cierrado» y «Prado de tras de Casa, sita en la Tenderina, parroquia de San Julián de los Prados, concejo de Oviedo, de una hectárea, noventa y cinco áreas y ochenta y una centiáreas, los terrenos siguientes:

Un trozo de terreno a prado, con una superficie de tres mil veinticuatro metros cuadrados y trece decímetros; que linda por el Norte y Este con fincas de D. Manuel Argüelles, y herederos de D. Manuel Cima, por el Sur con una calle en proyecto, y a continuación terrenos de D. José Secades y herederos de D. Manuel Cima, y por el Oeste camino a la Iglesia, y a continuación terreno de la finca del Sr. Prado.

Otro trozo de terreno de trescientos noventa y nueve metros cuadrados, a prado; que linda por el Norte terrenos del Sr. Conde de Nava, por el Sur calle en proyecto, y a continuación la finca del Sr. Prado, por el Este camino a la Iglesia y a continuación más terreno de la finca del Sr. Prado, y por el Oeste finca de D. Francisco Gonzalez Argüelles.

Tales fincas fueron tasadas en quince mil y mil quinientas pesetas respectivamente, o sea en jun

to dieciseis mil quinientas pesetas.

Y por providencia de hoy, acordé a instancia del actor, anunciar tales bienes a pública subasta, que tendrá lugar el día diecinueve de Junio próximo, a las diez, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sirviendo de tipo para ellas las cantidades en que los bienes figuran tasados, y bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.ª Los licitadores para tomar parte en la subasta, habrán de depositar previamente en la Caja general de Depósitos o establecimiento autorizado para ello, el diez por ciento cuando menos, del importe en que figuran tasadas las fincas objeto de la subasta, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.

3.ª Los títulos de propiedad los constituyen la certificación de cargas expedida por el Registrador de la propiedad, con la que habrán de conformarse los licitadores.

4.ª Serán respetadas las cargas anteriores que graven las fincas, conforme a la regla 1.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Dado en Oviedo, a quince de Mayo de mil novecientos veintinueve.—Faustino Menéndez.—El Secretario, Antonio F. Giro.

## Juzgado de Belmonte

En la demanda promovida por D. Francisco Ibarra, en nombre de D. José Rodríguez Menendez, y otros, vecinos de Corés, en Somiedo, sobre redención de ocho feros que gravan todos los terrenos a monte y fonte del mencionado pueblo de Corés, por el Sr. Juez de primera instancia Presidente del Tribunal de Foro, de este partido, se acordó en providencia de esta fecha, se cite a los demandados, entre ellos a D. Andrés Alvarez Argüelles, ausente en ignorado paradero, para que el día cuatro de Junio próximo, a las dieciseis, comparezca ante este Juzgado y Tribunal expresado a contestar la demanda, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hay lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en forma al aludido demandado, expido la presente en Belmonte, Mayo quince de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Primo Fernandez.

ARAMO COPPER MINES LIMITED  
(En liquidación).

Por la presente se hace saber que una asamblea extraordinaria de los accionistas de esta Sociedad, tendrá lugar en el número 29/30 King Street, Leamside, en la ciudad de Londres, el día 31 de Mayo de 1929, a las once de la mañana, para recibir del Liquidador cuenta de su gestión durante el período que concluyó el 31 de Marzo próximo pasado.

Mayo 11 de 1929.—W. Aston Key, Liquidador.